



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 131 -2015-GRA/CR

Ayacucho, 30 noviembre del 2015

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015, trató el tema relacionado a la "Suspensión del Cargo de Gobernador Regional encargado del Gobierno Regional de Ayacucho Prof. **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRE**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC **VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ**, convocó a Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año, luego de haber tomado conocimiento de la Lectura de Sentencia de Vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, el mismo que habría resuelto confirmar la sentencia Condenatoria contra el Gobernador Regional suspendido señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**", recaída en el Proceso Penal N° 2603-2014-96, cuya Sentencia de Vista que consta de 142 folios que corre en el Despacho de la Presidencia del Consejo Regional en copias simples, el mismo que fue ofrecido en calidad de prueba por el Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho Don **CLAUDIO TAPIA BUSTINZA**, mediante Oficio N° 025-2015-FREDEPA/AYAC de fecha 20 de noviembre de 2015, la precitada Sentencia de Vista confirma condenando a don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, como autor del delito Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos **NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y/O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO** en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, imponiendo **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y como **PENA CONJUNTA** y **PRINCIPAL** la **INHABILITACION POR PERIODO DE TRES AÑOS** consistente en privación de función o cargo que ejerce el condenado, así como la incapacidad de obtener mandato, empleo o comisión de carácter público conforme precisa el artículo 36° Inc. 2 y 3 del Código Penal., de la misma manera la sentencia de vista confirma condenando a don **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRE**, como autor del delito Contra la Administración Pública –Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos **NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y/O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO** en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, imponiendo **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION** por el periodo de prueba de tres años y como **PENA CONJUNTA** y **PRINCIPAL** la **INHABILITACION POR PERIODO DE DOS AÑOS** consistente en privación de función o cargo que ejerce el condenado, así como la incapacidad de obtener mandato, empleo o comisión de carácter público conforme precisa el artículo 36° Inc. 2 y 3 del Código Penal. La convocatoria fue con la agenda única sobre la situación Política y Administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y las acciones que debe adoptar el Consejo Regional, como consecuencia de la Sesión Extraordinaria se aprobó la Conformación de una Comisión integrada por los señores Consejeros Regionales **VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ** y **MAXIMO CONTRERAS CCONOVILCA**, quienes con la celeridad del caso deberían recabar de la ciudad de Ica la Sentencia de Vista en copias certificadas;

Que, el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC **VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ**, convocó a Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año, donde se debatió la Suspensión del Gobernador Encargado del Gobierno Regional de Ayacucho de conformidad a lo previsto por el Art. 26° Inc. 3) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, cuya norma señala expresamente que es causal de suspensión "Sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad", norma legal que se encuentra en concordancia con el Art. 31° Inc. 3) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norma legal que establece, que la suspensión, en caso de sentencia condenatoria procede cuando se trata de una sentencia judicial condenatoria en segunda Instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, situación que se tipifica para el caso del señor Prof. **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRE**, por haber sido confirmada en segunda instancia judicial la sentencia condenatoria contra el precitado funcionario;

1.



I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 131 -2015-GRA/CR

Que, conforme se tiene en el Expediente Administrativo, se le emplazó válidamente al señor **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, mediante Oficio N°673-2015-GRA/CR-SCR, en su domicilio legal ubicado en el Jr. Callo N° 122 de la ciudad de Ayacucho, con dicho documento se le notificó para el día 25 de noviembre del 2015, a fin de que concurra al Consejo Regional de Ayacucho a horas 3:00 pm en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ayacucho, sito en la Av. Mariscal Cáceres N° 1203 con la finalidad de que ejerza su Derecho a la Defensa, ya que en dicha sesión se abordará como Agenda la Suspensión de Cargo de Gobernador Regional encargado, por decisión de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica recaída en el Expediente N°2603-2014, de conformidad al Art. 31° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; a la precitada Convocatoria asistió Don **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, acompañado de su Abogado don **ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR**, conforme consta en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año;

Que, en su defensa Don **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, señala que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el Art. 31° numeral 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la suspensión, en caso de sentencia condenatoria, solo procede cuando no haya recurso pendiente de resolver y cuando la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada, lo que no ocurre el caso concreto, de la misma manera señaló en su defensa que el día de la fecha (Sesión Extraordinaria 25 de noviembre de 2015) no se encuentra en poder del Consejo Regional de Ayacucho ninguna Sentencia de Vista en copia simple o copia Certificada, por lo que dejó expresa constancia de dicha circunstancia en el Acta, por lo que considera ilegal la decisión que viene adoptando el pleno del Consejo Regional al pretender suspenderme en el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho. Seguidamente se le dio el uso de la palabra a su Abogado **ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR**, quien manifestó en defensa de su patrocinado Don **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, que no existe razón ni base legal para debatir la suspensión del Gobernador Regional de Ayacucho, ya que no se encuentra en poder del Consejo Regional de Ayacucho ninguna Sentencia de Vista en copia simple o copia Certificada;

Que, como se ha expresado precedentemente, la causal de suspensión de autoridades regionales de elección popular, por mandato de detención, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que este persigue; garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión de los gobiernos regionales, que pueden resultar entorpecida por la imposibilidad de la autoridad de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, el pleno del Consejo Regional considera que debe disponerse la suspensión del Gobernador Regional de Ayacucho, tanto más que la naturaleza de la causal invocada y la discrecionalidad del Consejo Regional, para evaluar la concurrencia o no de dicho supuesto de suspensión, es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria, esto es, por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización- y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ayacucho emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, precepto normativo que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

II.



II.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 131 -2015-GRA/CR

Que, la Suspensión del cargo del Gobernador Regional se encuentra previsto en el Art. 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo único de la Ley 29053; así mismo el Art. 112° Inc. 112.3) del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que para declarar suspensión del cargo de Presidente Regional se requiere el voto de la mayoría absoluta, que en el presente caso equivale a 08 votos;

Que, conforme señala el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Que, conforme señala el Art. 26° del RIC., la suspensión del Presidente Regional se produce por las causales siguientes: 1).- Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el Organismo Competente y declarada por el Consejo Regional; 2).- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal y 3).- Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 278687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- SUSPENDER** en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a Don **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, por el período que dure el proceso penal, al estar incurso en la causal establecida en el numeral 3) del Artículo 31°, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor **VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, a fin de otorgarle el derecho a la defensa y fines que crea por conveniente, conforme lo dispone la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de las atribuciones conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** el presente acuerdo de Consejo Regional en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez  
PRESIDENTE